

Año: 2023

Expediente: 17166/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN UN REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE JUNIO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN UN REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15342/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el INEGI cuenta con la Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental la cual se enfoca en dar a conocer a la sociedad en general la percepción de los mexicanos sobre el funcionamiento del gobierno mexicano, en particular sobre los trámites, pagos, servicios públicos, entre otros servicios públicos donde el ciudadano tiene contacto con la autoridad. Durante 2019, en Nuevo León, 73.4% de la población refirió un nivel alto de satisfacción con los servicios públicos provistos por el gobierno federal, mientras que, casi 40% de la población declaró tener poca satisfacción con los servicios públicos provistos por el municipio o alcaldía.¹ De acuerdo a la Organización para el Desarrollo Económico, *"actualmente las reformas de administración pública se concentran en la calidad de los servicios para los ciudadanos y las empresas, así como la eficiencia de la administración."* ²

Contar con un Servicio Profesional de Carrera tiene grandes beneficios en términos de modernización del estado mexicano. En este sentido, el Servicio Profesional de Carrera (SPC) es una pieza clave de la modernización del estado mexicano y la mejora de los servicios para los ciudadanos.

En primer lugar, el SPC mejora la atención a la ciudadanía, debido a que promueve un mejor desempeño de los funcionarios ante la ciudadanía; para su ingreso se solicita determinado perfil, reciben continuamente capacitación, tienen incentivos para eliminar barreras burocráticas, así como brindar un servicio más expedito en términos de trámites y servicios a los ciudadanos. Uno de los principales argumentos detrás de los incentivos positivos para funcionarios dentro del servicio público es que su tienen una proyección de largo plazo, para un buen desempeño y sanciones claras en caso de fallar a sus funciones.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/19_nuevo_leon.pdf

² Ídem.

En segundo lugar, el SPC provee una serie de beneficios para los funcionarios al ser más transparente y meritocrático. En este sistema el funcionario público tiene mayores posibilidades de desarrollarse profesionalmente de manera exitosa, al contar con funciones claras de su puesto, un sistema de capacitaciones continuas, además de la posibilidad de subir en el escalafón a través capacitaciones, méritos y años en el servicio público además de prioridad en la dependencia para participar por puestos más altos en convocatorias públicas. Es por ello por lo que el Servicio Profesional de Carrera ayuda a contar con un sistema claro de premios y castigos para su desempeño. Por el contrario, ante la ausencia de reglas claras y funciones específicas, es muy difícil tener un correcto desempeño, debido a la falta certidumbre y duración en el puesto, así como expectativas del desempeño en el puesto.

En términos de los tres órdenes de gobierno, en México existe el Cuerpo Diplomático el cual ha sido uno de los modelos a seguir por ser de los de mayor antigüedad. Además, la Constitución Política ya contempla el Servicio Profesional de Carrera como una política pública (en el Plan Nacional de Desarrollo) clave para la profesionalización de los servidores públicos, que busca fomentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública y consecuentemente una mejora en los servicios que se ofrecen a la población. *"Los sistemas profesionales de carrera permiten administrar los recursos humanos de las instituciones públicas, potenciar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos y optimizar los recursos encaminados a fortalecer el capital humano de las instituciones."*

En la Administración Pública Estatal de Nuevo León, el Plan Estatal de Desarrollo establece el Servicio Profesional de Carrera al interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con el objetivo de garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos de confianza, sea a través del mérito y la igualdad de oportunidades. En el Estado de Nuevo León existe la Ley del servicio profesional de carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo

León y en los municipios existen los reglamentos de servicio profesional de carrera sólo para los cuerpos policiacos.

De acuerdo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León una de las principales obligaciones del servidor público es actuar bajo la cultura de la legalidad por lo cual se pide: actuar bajo la cultura de la legalidad, conocer y cumplir con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, administrar eficientemente los recursos, así como cumplir con el Programa de Capacitación y Profesionalización.

En particular, la Ley del Servicio Civil en su Artículo 60. marca como obligatoria la capacitación en los temas de igualdad de género, no discriminación y prevención de la violencia a todo el personal de la Administración Pública Estatal. Cabe referir que algunas entidades federativas ya han implementado servicios de carrera municipales, como el caso de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Sonora y Zacatecas.

En términos del orden municipal, en 20 de los 51 municipios de Nuevo León, 156 servidores públicos ejercen sus funciones sin cédula profesional con salarios brutos de hasta 65 mil pesos mensuales, según datos públicos de la Plataforma Nacional de Transparencia. De los 159 servidores públicos sin título profesional, el 36 por ciento tiene como máximo grado de estudios una carrera técnica, el 46.15 cuenta con bachillerato, el 14.74 con secundaria y un 3.21 por ciento terminó la primaria.³

El implementar el servicio profesional de carrera permitirá a los ayuntamientos contar con personal directivo calificado que tengan capacidad para solucionar los problemas de su comunidad, así como contar con servidores públicos con aptitudes cognoscitivas y técnicas suficientes para ejecutar las políticas e instrucciones

³ <https://abcnoticias.mx/local/2022/5/2/llegan-funcionarios-publicos-de-nl-sin-titulo-universitario-161677.html>

directivas que se emitan. Con la reelección municipal (reforma de 2014) establecida en el artículo 115:

"Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato".

En este sentido, a Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una Jurisprudencia, referente a los trabajadores de confianza al servicio del Estado:

*"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO.
NATURALEZA JURÍDICA Y SUSTENTO CONSTITUCIONAL DEL
RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE CONFORMAN LOS PERTENECIENTES
AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL.*

Del análisis sistemático de los artículos 73, fracciones X y XI, 113, párrafo primero (este último en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015), 116, fracción VI y 123, párrafos primero y segundo, apartado B, fracciones VII, VIII, IX y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los trabajadores pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal constituyen un nuevo conjunto de servidores públicos de confianza, es decir, existe un universo de servidores dividido en empleados de base y de confianza; a su vez, existe otro grupo que por disposición del Constituyente Permanente y en atención a la libertad de configuración legislativa que

*asiste tanto a éste como a las legislaturas locales en materia de trabajo, se distinguen del resto, porque pertenecen al régimen de excepción denominado "servidores o trabajadores del sistema profesional de carrera". Por otro lado, el Congreso Federal tiene atribuciones para emitir las leyes en materia de trabajo -reglamentarias del citado artículo 123 constitucional-, para crear y suprimir plazas o empleos públicos, así como precisar, aumentar o disminuir sus prerrogativas y facultades. De igual forma, de la interpretación histórica y originalista de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se concluye que la Administración Pública debe estar orientada a prestar un servicio público eficaz, de calidad, con capacidad técnica y bajo estándares de transparencia, habida cuenta que el servicio público se rige por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño. En ese sentido, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales, por previsión constitucional, deberán procurar que la designación de los servidores públicos federales o estatales, se lleve a cabo mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes y, en el caso de los ascensos, se atenderá además a la antigüedad y al nivel de profesionalización del servidor público de que se trate."*⁴

Con el fin de contar con personal calificado y con capacidad para solucionar los problemas de su comunidad, se propone implementar el Servicio Profesional de Carrera en los municipios, el cual deberá regirse por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011129>

DECRETO

ÚNICO. – Se **Reforman** los incisos s y t, de la fracción I del Artículo 33 y se **Adiciona** el inciso u, de la fracción I Artículo 33, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I. ...

a) a r) ...

s) Expedir el Reglamento que garantice el acceso a la información o documentación pública, y la protección de datos personales de particulares en posesión de la autoridad municipal;

t) Podrá aprobar, la creación de un Órgano de Justicia Cívica Municipal para dirimir los conflictos que se susciten entre vecinos, cumpliendo con los principios de independencia, igualdad, oralidad, economía procesal, intermediación, publicidad, audiencia y legalidad; y

u) Expedir el Reglamento del servicio profesional de carrera, el cual contendrá las bases para el desarrollo, funcionamiento y organización del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, el cual será un mecanismo garante de la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, teniendo como eje rector el mérito, con la finalidad de mejorar el desempeño de la función pública en beneficio de la sociedad.

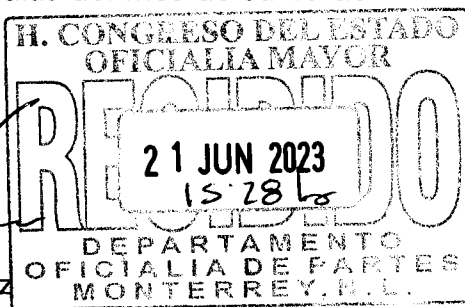
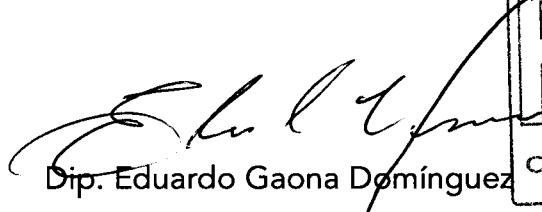
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

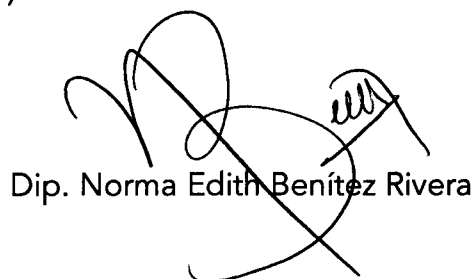
SEGUNDO. - Los municipios deberán expedir el reglamento correspondiente, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de Junio de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

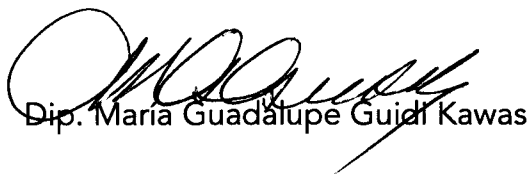


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



Dip. María Guadalupe Guich Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA
QUE LOS MUNICIPIOS EXPIDAN UN REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.